***RESOLUCIÓN de XX de XXXX de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca la constitución de bolsas de trabajo extraordinarias de*** profesores de Enseñanza Secundaria y profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, ***para atender sustituciones y vacantes en centros docentes públicos dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.***

De conformidad con lo previsto en la Resolución de 26 de noviembre de 2010, del director general de Personal de la Conselleria de Educación, por la que se acuerda la publicación del acuerdo suscrito por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, y en la Resolución de 18 de junio de 2012, de la Subdirección General de Personal Docente, sobre provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad en las enseñanzas de formación profesional inicial, las enseñanzas artísticas y enseñanzas de idiomas, con el fin de proveer los puestos de trabajo que se generen en centros dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta dirección general, en uso de las funciones atribuidas por el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de aprobación del reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, resuelve convocar un procedimiento de constitución de bolsas extraordinarias de trabajo en régimen de interinidad de profesores de Enseñanza Secundaria y de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional en las siguientes especialidades:

**Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria**

* INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS (2A1)

**Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional**

* SOLDADURA (3B1)

El procedimiento se realizará de acuerdo con las siguientes

**BASES**

**Primera. Requisitos de las personas integrantes de las bolsas**

Para formar parte de las bolsas se precisa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos contemplados en la presente convocatoria.

**1.1. Requisitos generales**

1. Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores y trabajadoras dentro de la Unión, y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos y ciudadanas de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, modificado por el Real decreto 1710/2011, de 18 de noviembre.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de los estados, en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea cual sea su nacionalidad siempre que los cónyuges no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores.

1. Acreditar un conocimiento adecuado del castellano por aquellas personas aspirantes que no posean nacionalidad española y cuyo conocimiento de esta lengua no se deduzca de su origen, adjuntando para ello la documentación acreditativa prevista en el anexo III.
2. Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del respectivo cuerpo docente, no padeciendo enfermedad ni limitación física o psíquica incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes a los puestos de la especialidad.
4. No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
5. No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo.
6. No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, de acuerdo con lo exigido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

**1.2. Requisitos específicos**

1. Poseer alguna de las **titulaciones específicas** que se consideran para cada cuerpo y especialidad docente y se detallan en el **anexo I**, o bien cumplir los requisitos para su obtención, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. La acreditación del requisito se realizará aportando la documentación que al respecto se menciona en el anexo III.

En el caso de estudios de educación superior realizados en el extranjero, las personas aspirantes a ocupar puestos en régimen de interinidad deberán estar en posesión del certificado de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial o el certificado de homologación de su titulación, emitido de conformidad con el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre o emitido de conformidad con el derogado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o el certificado correspondiente obtenido mediante el procedimiento equivalente regulado en normativas anteriores.

1. Estar en posesión, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de la **formación pedagógica y didáctica** a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la cual acreditan las personas que se encuentren en posesión del título de Máster que habilita para el ejercicio de las profesiones de profesor de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y las enseñanzas de idiomas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, o la establecida para la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente.

Asimismo, de acuerdo con la disposición transitoria única de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Igualmente, la Resolución de 27 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Política Educativa, establece otras condiciones mediante las que puede también acreditarse la formación pedagógica y didáctica requerida.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente homologación, la cual tendrá efectos desde la fecha en que sea concedida y sea expedida por el Ministerio competente en materia de educación la correspondiente credencial, emitido de conformidad con el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre o emitido de conformidad con el derogado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o el certificado correspondiente obtenido mediante el procedimiento equivalente regulado en normativas anteriores, o bien el reconocimiento profesional, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

1. **Superar la prueba de aptitud** establecida para la especialidad docente correspondiente y establecida en el **anexo II**. Quedan exentas de la realización de la prueba de aptitud aquellas personas participantes que hubieran aprobado, del mismo cuerpo y especialidad convocada, todos los ejercicios correspondientes de un procedimiento selectivo convocado en virtud del Real Decreto 276/2007, en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

De la misma manera, quedarán exentas aquellas personas participantes que hayan superado una prueba de aptitud de la misma especialidad en una bolsa extraordinaria convocada por una administración educativa en los 5 últimos años.

**Segunda. Comisiones de selección y especificaciones de las pruebas de aptitud**

**2.1. Comisiones de selección.**

Con carácter previo al inicio de las pruebas de aptitud, se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/bolsas>), la composición de las comisiones de selección, así como las fechas y las sedes de actuación.

A las comisiones de selección encargadas de la resolución del procedimiento, les corresponden las siguientes funciones:

* Elaborar la prueba de aptitud y determinar, en su caso, la ponderación de las diferentes partes de la prueba de aptitud, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el anexo III.
* Establecer los criterios de evaluación.
* Evaluar la prueba de aptitud realizada por las personas aspirantes.
* Baremar los méritos alegados por las personas aspirantes declarados aptos en la prueba de aptitud.
* Elaborar la lista con la relación definitiva de las personas aspirantes que constituirán las bolsas extraordinarias de las especialidades convocadas.

**2.2. Abstención y recusación**

Las personas componentes de la comisión de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellas alguna de las circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo con la debida justificación documental.

Así mismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros de la comisión de selección cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior y en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercera. Presentación de solicitudes.**

**3.1. Solicitudes**

Las personas que deseen participar en esta convocatoria deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana <<https://sede.gva.es>> y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/bolsas>>.

Las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones que se indican, siendo necesario utilizar cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica.

La presentación electrónica de la solicitud implicará los siguientes pasos:

1. Cumplimentación e inscripción en línea del modelo oficial de solicitud.
2. Autorización para la consulta de los datos de identidad, de los requisitos específicos de titulación, e información de no haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y declaración responsable del cumplimiento de estos y de la veracidad de la documentación adjunta.
3. Autorización para la cesión de datos a otras administraciones públicas a efectos de llamamiento para sus bolsas de trabajo
4. Cumplimentación de la pantalla de autobaremación.
5. Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos generales y específicos según el anexo III.
6. Presentación de documentación que acredite la exención de la prueba de aptitud
7. Presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
8. Registro electrónico de la solicitud.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la Administración en el momento en que se haya completado todo el proceso telemático. No serán admitidas y, consecuentemente, quedarán excluidas del proceso, aquellas personas que no hayan registrado la solicitud electrónicamente. Las personas aspirantes deberán guardar el justificante de registro generado, en su caso, como confirmación de la presentación telemática.

Aquellas solicitudes cumplimentadas o registradas por otros medios diferentes a la vía telemática se considerarán no presentadas en plazo.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni se podrán considerar lesionados sus intereses y derechos por este motivo.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una bolsa. En este caso, se deberán presentar tantas solicitudes como número de bolsas a las que se opte. Si se presenta más de una solicitud por bolsa, únicamente será válida la última presentada.

El personal participante se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta. La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen los requisitos o los méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

**3.2. Plazo**

El plazo de presentación de solicitudes será de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo: <<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/bolsas>>.

**3.3. Justificación de situaciones especiales**

Las personas aspirantes que se acojan a las situaciones que se detallan a continuación deberán aportar la documentación justificativa de dicha situación, tal y como se detalla a continuación:

1. Las personas participantes que deseen ser tratadas durante el procedimiento de acceso con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, deberán aportar, en el trámite telemático, copia de la tarjeta expedida por los órganos competentes.
2. Las personas participantes víctimas de actos de violencia de género que deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con una identidad ficticia para proteger su intimidad, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, deberán aportar, en el trámite telemático, alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
3. Las personas participantes que posean un grado de diversidad funcional o discapacidad deberán acreditar, en el trámite telemático adicional, que poseen un grado de diversidad funcional o discapacidad igual o superior al 33 % aportando la certificación expedida por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas o por los órganos competentes en el Estado o en otras comunidades autónomas. Si solicitan adaptaciones de tiempo y medios para la prueba de aptitud, deberán aportar un informe sobre la adaptación necesaria expedido por los órganos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las administraciones podrán consultar o recabar los documentos que obren en su poder o que hayan sido elaborados por otra administración, salvo que la persona interesada se oponga expresamente. Los documentos a los que debe tener acceso esta Conselleria para tramitar el presente procedimiento son los siguientes: datos de identidad de la persona interesada, titulaciones, diversidad funcional y certificado de no haber sido condenada por delitos sexuales.

**Cuarta. Desarrollo del procedimiento**

**4.1. Listados de admitidos y excluidos**

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, tras la comprobación de los requisitos generales y específicos de las personas participantes, la Dirección General de Personal Docente publicará el listado provisional de las personas aspirantes admitidas y excluidas en la página web, que especificará quienes reúnen las condiciones de exención de realización de prueba de aptitud, según lo previsto en el apartado 1.2.b de esta convocatoria, así como, en su caso, la causa de exclusión.

Las personas aspirantes podrán, en caso de error, exclusión o de no figurar en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, subsanar los defectos en que hayan incurrido en su solicitud, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente en el **plazo de 10 días** hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación.

Las reclamaciones se presentarán por vía telemática en la sede electrónica de la Generalitat <[https://sede.gva.es](https://sede.gva.es/es/)> o a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/bolsas>>. En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo, una vez revisadas todas las alegaciones y, en su caso, subsanados los defectos o errores, la Dirección General de Personal Docente publicará en su página web los listados definitivos de las personas aspirantes admitidas y excluidas. En el caso de las personas admitidas, se indicará quienes reúnen las condiciones de exención de realización de prueba de aptitud, según lo previsto en el apartado 1.2.b de esta convocatoria, así como, en el caso de las personas excluidas, se señalará el motivo de exclusión.

**4.2. Prueba de aptitud**

Las comisiones de selección correspondientes a cada especialidad docente constituida en este procedimiento convocarán a las personas aspirantes admitidas para la realización de la prueba de aptitud de la especialidad mediante un **anuncio** que será publicado en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/bolsas>), indicando la fecha y hora de inicio y el lugar de realización. Asimismo, se concretarán las pruebas y se especificarán además los criterios de valoración de estas, respetando lo previsto en el anexo III.

Una vez finalizada y valorada por la comisión de selección, la prueba de aptitud se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo un listado de las personas participantes con la calificación obtenida. La prueba de aptitud tendrá carácter eliminatorio y su resultado se expresará en términos de APTO/NO APTO, siendo necesario obtener la calificación de APTO para superarla y entrar a formar parte de la presente bolsa.

**4.3 Baremación de méritos**

Solo al personal aspirante que haya superado la prueba de aptitud o que reúna las condiciones para su exención, se le baremará los méritos alegados, de acuerdo con lo que se establece en el anexo VII, considerándose solo los méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Cualquier mérito perfeccionado o aportado fuera de dicho plazo no será tenido en cuenta en la baremación.

Finalizada la baremación de méritos, la Dirección General de Personal Docente hará pública la **baremación provisional** de los méritos alegados en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <[http://www.ceice.gva.es](http://www.ceice.gva.es/)>.

Las personas que tengan que subsanar o aclarar algún mérito dispondrán de un plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la baremación provisional, para poder realizar las alegaciones que estimen oportunas y, en su caso, justificar lo que estimen pertinente. No podrá invocarse ni aportar mérito alguno que no haya sido alegado en la solicitud de inscripción.

Las reclamaciones se presentarán por vía telemática en la sede electrónica de la Generalitat <[https://sede.gva.es](https://sede.gva.es/es/)> o a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/bolsas>>.

Transcurrido dicho plazo, y una vez examinadas las alegaciones presentadas, la Dirección General de Personal Docente publicará, en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <[http://www.ceice.gva.es](http://www.ceice.gva.es/)>, la **baremación definitiva** de los méritos, con la que se entenderá efectuado el trámite de notificación de la resolución de las alegaciones.

**4.4. Seleccionados**

La relación definitiva de personas que constituirán de bolsas extraordinarias de las especialidades convocadas se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <[http://www.ceice.gva.es](http://www.ceice.gva.es/)> y se establecerá, en su caso, los trámites a realizar para confirmar la activación en la bolsa de trabajo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se detecten errores materiales, de hecho o aritméticos, tanto en los requisitos exigidos como en la baremación de los méritos, estos podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Quinta. Nuevos procedimientos de incorporación iniciados una vez resuelta la convocatoria actual**

Una vez resuelta la convocatoria actual, y de acuerdo con las necesidades de la planificación educativa, la Dirección General de Personal Docente podrá iniciar mediante resolución una nueva etapa de bolsa extraordinaria de trabajo, en aquellas especialidades en las que se estime necesario, de acuerdo con las bases establecidas en la presente resolución.

Estos nuevos procedimientos se resolverán del mismo modo que el anterior, y las personas admitidas en las relaciones definitivas de etapas sucesivas serán incorporadas en las listas de aspirantes en régimen de interinidad, en un nuevo bloque ordenado a continuación al del procedimiento de bolsa extraordinaria de trabajo anterior.

**Sexta. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal.**

El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución comporta el tratamiento de datos de carácter personal de las personas solicitantes o de sus representantes, en el marco de lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, tratamiento que se realiza en los siguientes términos:

1. Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.
2. Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto, académicos y profesionales y de cualquier otra naturaleza que sean recogidos tanto a través de formularios y de la documentación que se acompañe, como mediante consulta a Plataformas Autonómicas de Interoperabilidad (de ahora en adelante, PAI) o a otras administraciones públicas.
3. Finalidades del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, el ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales (artículos 6.1.*e* i 6.1.*c* del RGPD) y según lo previsto en esta convocatoria y la normativa de aplicación, incluida la que regula el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y resolver el procedimiento de la presente convocatoria y los procedimientos asociados de personal docente.

Sin embargo, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentran en una situación de protección especial que pueda verse agravada con la publicación de sus datos personales, en particular cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

1. Destinatarios de los datos: se prevé la autorización de cesión de los datos personales a otras administraciones públicas a efectos de llamamiento de sus bolsas de trabajo.
2. Todos los datos solicitados a través del formulario de inscripción, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud de participación. La falta de comunicación de estos datos a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.
3. Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.
4. Derechos: La persona interesada puede ejercer los siguientes derechos frente a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en relación con sus datos personales de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, portabilidad y derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de datos a través del trámite electrónico según se indica en la guía del procedimiento establecido al efecto que puede consultar en este enlace a través de la sede de la Generalitat Valenciana: (<https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=19970>).

El ejercicio de los derechos es personalísimo y requerirá la identificación inequívoca de la persona interesada, que podrá realizarse mediante instrumentos electrónicos equivalentes; así como el documento o instrumento electrónico acreditativo de tal representación, si fuera el caso.

1. Derecho a reclamar: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección electrónica <https://www.aepd.es>, si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente, puede contactar con la persona delegada de Protección de Datos de la Generalitat a través de [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es) o dirigiéndose a Paseo Alameda, 16 - 46010 Valencia.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, todo ello de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

El director general de Personal Docente